

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de Violencia: Las formas

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA4

CAPÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

CAPÍTULO II.....6

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO6

 ARTÍCULO 4 6

 ARTÍCULO 5 7

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 8

 ARTÍCULO 10..... 8

 ARTÍCULO 11..... 8

 ARTÍCULO 12..... 8

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 12

 ARTÍCULO 18..... 12

 ARTÍCULO 19..... 12

CAPÍTULO III 12

DE LAS AUTORIDADES..... 12

 ARTÍCULO 20..... 12

 ARTÍCULO 21..... 13

 ARTÍCULO 22..... 13

 ARTÍCULO 23..... 13

 ARTÍCULO 24..... 14

CAPÍTULO IV 14

DEL JUZGADO CALIFICADOR 14

 ARTÍCULO 25..... 14

 ARTÍCULO 26..... 14

 ARTÍCULO 27..... 14

 ARTÍCULO 28..... 15

 ARTÍCULO 29..... 15

 ARTÍCULO 30..... 15

 ARTÍCULO 31..... 16

CAPÍTULO V 16

DE LAS FALTAS AL BANDO	16
ARTÍCULO 32.....	16
CAPÍTULO VI.....	23
DE LA RESPONSABILIDAD	23
ARTÍCULO 33.....	23
ARTÍCULO 34.....	23
CAPÍTULO VII.....	24
DEL PROCEDIMIENTO	24
ARTÍCULO 35.....	24
ARTÍCULO 36.....	24
ARTÍCULO 37.....	24
ARTÍCULO 38.....	24
ARTÍCULO 39.....	24
ARTÍCULO 40.....	24
ARTÍCULO 41.....	25
ARTÍCULO 42.....	26
ARTÍCULO 43.....	26
ARTÍCULO 44.....	26
ARTÍCULO 45.....	26
ARTÍCULO 46.....	26
CAPÍTULO VIII.....	27
DE LAS AUDIENCIAS	27
ARTÍCULO 47.....	27
ARTÍCULO 48.....	27
ARTÍCULO 49.....	27
ARTÍCULO 50.....	27
ARTÍCULO 51.....	28
ARTÍCULO 52.....	28
CAPÍTULO IX.....	28
DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN	28
ARTÍCULO 53.....	28
ARTÍCULO 54.....	28
ARTÍCULO 55.....	29
ARTÍCULO 56.....	30
ARTÍCULO 57.....	31
CAPÍTULO X.....	32
DEL RECURSO.....	32
ARTÍCULO 58.....	32
TRANSITORIOS.....	33

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, para toda persona que habite o transite en el Municipio de Zapotitlán, Puebla.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Arresto: Detención provisional de la persona infractora, consistente en privación de la libertad impuesta por el Juez Calificador, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas.

II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán, Puebla.

III. Bando: Al presente Bando de Policía y Gobierno.

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Género: se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

V. Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la

toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VI. Infracción: A la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento por alterar el orden público.

VII. Infractor: Persona a la que se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.

VIII. Juez calificador: La autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando.

IX. Lugar privado: Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos.

XI. Multa: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasada en Unidades de Medidas y Actualización UMA.

XII. Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para el beneficio colectivo.

XIII. Paridad de género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

XIV. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de

cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XV. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de la infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.

XVI. Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento; que haya sido sancionadas con multas o arresto; aplicándose el doble de las sanciones económicas establecidas.

XVII. Sanción: La determinación de responsabilidad, consistente en amonestación, trabajo a favor de la comunidad, multa o arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

XVIII. Tercero interesado: A la persona que sin ser infractor se le afectaron sus derechos, a efecto de que pueda comparecer voluntariamente a deducirlos o se le dejen a salvo, para que los haga valer en la vía legal correspondiente.

XIX. Trabajo a favor de la comunidad: Actividad física no remunerada, realizada por el infractor en favor de la comunidad.

XX. U.M.A: Al importe de la unidad de medida y actualización vigente, en el momento de cometerse la infracción.

XXI. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y además espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 4

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas

presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del Honorable Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 5

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI.- Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 6

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 7

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 8

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 9

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estratégicas y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 12

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;

- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 13

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 14

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 15

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 16

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 17

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 18

Corresponde al Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones administrativas en el presente Bando.

ARTÍCULO 19

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el Municipio de Zapotitlán y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger las garantías constitucionales y derechos humanos de los habitantes del Municipio de Zapotitlán y los que transiten en el mismo.
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas.
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados.
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Zapotitlán para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 20

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno en los términos que el mismo señala las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y

V. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 21

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 22

Al Síndico Municipal le corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;

II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno;

III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador;

IV. Autorizar junto con el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos, audiencias, y reincidencias;

V. Promover la difusión de la Justicia, la Mediación, Conciliación y Arbitraje, a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos;

VI. Integrar el registro de infractores, mismo que contara con fotografía digital, para la identificación de reincidencias, y

VII. Las demás facultades que le confiera el presente Capítulo; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil:

I. Asumir el cargo de Juez Calificador y en caso de que el cargo sea designado otra persona, vigilará su actuar, supervisando el correcto funcionamiento de las instancias calificadoras.

ARTÍCULO 24

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y a la ciudadanía en general.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 25

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez y un Secretario, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 26

El Juez Calificador, se auxiliará por dos policías preventivos municipales, **quienes podrán realizar la función de secretario a falta de este**, y por un Médico Legista, si lo hubiere y a falta de este por un Médico que cuente con cédula profesional o por el paramédico certificado y avalado por el Ayuntamiento; los gastos que se generen por la contratación de un Médico particular, deberán ser cubiertos por el infractor al momento en el que se determine su responsabilidad.

ARTÍCULO 27

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Acreditar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Ser originario o avecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;
- V. Tener conocimientos en la materia de derecho;
- VI. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;
- III. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente Ordenamiento;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas cuando de estas deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido; siempre que los interesados se sometan voluntariamente para evitar una controversia jurisdiccionalmente; actuando el Juez como amigable comprendedor;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y
- VII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de liberación.

ARTÍCULO 29

El cargo de Juez Calificador será asumido por el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, salvo que dicho cargo sea designado a otra persona de conformidad con el artículo 25 del Bando.

ARTÍCULO 30

Al Secretario del Juzgado Calificador:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal

al siguiente día hábil las cantidades que reciba por este concepto; cuando la Tesorería por razón de horario no se encuentre en servicio;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 31

Son funciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales, y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;

VI. Poner a disposición de la autoridad competente de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 32

Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Bando:

I. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación

2. Multa de cinco a sesenta días de Unidad de Medida de Actualización general vigente en el Municipio de Zapotitlán, al momento de determinarla;

3. Arresto hasta treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

a) Profieran voces, realicen actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Bomberos, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

b) Obstruyan el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

c) Impidan o estorben el uso de la vía pública o el libre tránsito, así como entorpezcan la visibilidad de la vía pública, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;

d) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad competente;

e) Detonen armas de fuego en lugares públicos y que por ello atenten en contra de la seguridad de las personas; en este caso, al infractor además de aplicarle la sanción administrativa correspondiente, se pondrá a disposición de la autoridad competente;

f) Vendan artículos o sustancias inflamables, sin el permiso expedido por la autoridad competente, y

g) Dificulten, impidan o entorpezcan el ejercicio de facultades de las Autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra Autoridad administrativa.

II. Se sancionarán con:

1. Amonestación

2. Multa de cinco a sesenta días de Unidad de Medida de Actualización general vigente en el Municipio de Zapotitlán, al momento de determinarla;

3. Arresto hasta treinta y seis horas, o
4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
- a) Arrojen a la vía pública, y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
 - b) Fumen en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
 - c) A las personas que permitan que los animales bajo su custodia, beban de la fuente pública, pasten, defecuen o hagan perjuicios en jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público o en área de un particular por acto de molestia.
 - d) Maltraten o remuevan árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda;
 - e) Desvíen, retengan o ensucien el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
 - f) Vendan comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
 - g) Intervengan en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados;
 - h) Alteren el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;
 - i) Movilicen o trasladen por cualquier otro medio, aves que sean del habitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará vista de inmediato;
 - j) Queda estrictamente prohibido maltrato, tala, y transportación de flora y fauna en todo el territorio del Municipio, en cuyo caso se notificará inmediatamente a las autoridades competentes;
 - k) Incineren desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente;
 - l) Tiren o desprecien el agua potable;
 - m) Defecuen o miccionen, en lugares públicos distintos a los destinados para esos efectos;

n) Realicen u omitan cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

o) Maltraten o remuevan árboles, césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la Autoridad que corresponda, y

p) Omitan colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.

III. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación

2. Multa de diez a sesenta días de Unidad de Medida de Actualización general vigente en el Municipio de Zapotitlán, al momento de determinarla;

3. Arresto hasta treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

a) Obstaculicen o impidan el uso de la vía pública para realizar actividades o actos de comercio sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

b) Utilicen vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente, expedido por el Ayuntamiento;

c) Efectúen en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos o a la paz pública;

d) Efectúen bailes o fiestas sin la autorización correspondiente, en la vía pública utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;

e) Exhiban en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas y el orden social;

f) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente en lugares públicos o en días no permitidos por las leyes;

g) Ofrezcan o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventade ellos a precios superiores o menores a los autorizados;

- h) Arrojen objetos que puedan causar molestia en espectáculos públicos, juegos o reuniones de carácter político o social;
- i) Ejerzan actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Honorable Ayuntamiento;
- j) A propietarios y encargados de misceláneas y tendejones que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental y a personas en manifiesto en estado de ebriedad;
- k) A propietarios de misceláneas y tendejones que permita el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior del establecimiento, de conformidad a lo estipulado por el reglamento de venta de bebidas alcohólicas vigente en el Municipio, y
- l) Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

IV. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación

2. Multa de cinco a cien días de Unidad de Medida de Actualización general vigente en el Municipio de Zapotitlán, al momento de determinarla;

3. Arresto hasta treinta y seis horas, o

4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

a) Usen lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos tendientes a faltar el respeto a las personas;

b) Permitan los dueños de animales peligrosos transiten por la vía pública, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

c) Falten al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga, siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;

d) Se encuentren en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

e) Permitan el acceso a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar similar, a menores de dieciocho años de edad, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

- f) Consuman o transiten en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachis, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;
- g) Traten de manera violenta o con ofensas a cualquier persona;
- h) Permitan, autoricen o consientan por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, deberá dar vista inmediata a la autoridad correspondiente;
- i) Causen escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato, para que determine la situación del vehículo;
- j) Aborden vehículos de transporte público en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, causando escándalo, alterando la tranquilidad de las personas;
- k) Salpiquen de agua o lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestia a los peatones;
- l) Realicen actos de exhibicionismo obsceno o sostener relaciones sexuales en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interiores de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública, y sitios análogos;
- m) Produzcan intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- n) Dirijan o asedien a las personas mediante frases o ademanes obscenos;
- o) Envíen a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, cigarros, en los establecimientos comerciales, y
- p) Inciten, permitan, promuevan o ejerzan la prostitución en lugares públicos.

V. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación

2. Multa de quince a sesenta días de Unidad de Medida de Actualización general vigente en el Municipio de Zapotitlán, al momento de determinarla;
3. Arresto hasta treinta y seis horas, o
4. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
 - a) Pinten, coloquen o fijen avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;
 - b) Alteren el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;
 - c) Maltraten, destruyan o cambien de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;
 - d) Propicien la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;
 - e) Lancen proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;
 - f) Por abandonar en la vía pública vehículos en desuso, que deterioren la imagen urbana, que sirvan de refugio de delincuentes, de fauna nociva o que sirvan de tiraderos clandestinos de basura;
 - g) Conectarse al sistema de drenaje municipal, sin permiso de la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados;
 - h) Ofrezcan presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Honorable Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;
 - i) Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;

- j) Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;
- k) Realicen manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) Realicen trabajos de reparación de obras, fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y
- m) Realicen actos que atenten contra la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que;

I. Tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución;

II. Indujeren o compelieren a otros o cometerla;

III. La persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y

IV. La persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 34

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones; y el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 35

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, ésta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 36

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 37

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y solicitará al médico que mediante examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 38

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 39

Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico o perito, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de estas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 40

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos

los doce años de edad, se solicitará al médico o perito

autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al juzgado por el menor, si no acude en una hora, el Juez lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento.

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello.

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora.

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del artículo 35 de este Bando, si transcurridas una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento.

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente.

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 41

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de este Bando,

proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 42

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista, perito o profesional autorizado.

ARTÍCULO 43

El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 44

El procedimiento en materia de faltas al presente Bando, de probables infractores mayores de edad, se substanciará de acuerdo al Capítulo VIII del presente Bando, en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 45

En la audiencia el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquellos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán, en términos del artículo 30 del presente Bando.

ARTÍCULO 46

Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo continuándose con la

audiencia, recibiendo las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 47

El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 48

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la probable responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 49

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de remisión;
- II. Se escuchará al tercero interesado o al representante de la Autoridad que haya remitido al presunto infractor respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa y se escucharán los alegatos de las partes;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora, la notificará personalmente al infractor, al denunciante y al tercero interesado, en los dos últimos casos si los hubiere.

ARTÍCULO 50

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata, si resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que deberá cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo

estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por arresto, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 51

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 52

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, la seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 53

Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no excederá del equivalente de 10 (diez) Unidades de Medición de Actualización vigentes al momento de cometer la infracción, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 54

Se sancionarán las infracciones a este Bando, de la manera siguiente:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasada en Unidades de Medidas y Actualización UMA. Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional de la persona infractora, consistente en privación de la libertad impuesta por el Juez Calificador, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Actividad física no remunerada, realizada por el infractor en favor de la comunidad, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida. Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 55

Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo;

III. El Juez Calificador, en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior;

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 56

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán acabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:

1. Depósito en efectivo o fianza que estime la Autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Tesorería Municipal, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento, debiéndose notificar mediante oficio a la Autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrónica, droga o enervante. Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

ARTÍCULO 57

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII. Si existe reincidencia.

CAPÍTULO X
DEL RECURSO

ARTÍCULO 58

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Zapotitlán, Puebla, a los **nueve días del mes de noviembre** del año 2024. El Presidente Municipal Constitucional. **C. LEONARDO NOEL ARIZMENDI MARTÍNEZ.** Rubrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. RICARDO JAVIER SALAS GONZALEZ.** Rubrica. La Regidora de Patrimonio Y Hacienda Pública Municipal. **C. GUILLERMINA AGUILAR PEREZ.** Rubrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente Obras Y Servicios Públicos. **C. JOSE LUIS GUEVARA RIVERA.** Rubrica. El Regidor De Industria Y Comercio, Agricultura Y Ganadería, Grupos Vulnerables YGHG Personas Con Discapacidad. **C. RUBEN SIBAJA FERRER.** Rubrica. La Regidora De Salubridad Y Asistencia Pública, Igualdad De Género, Prevención, Atención Y Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres. **C. ARIADNA RIVERA NAVARRO.** Rubrica. La Regidora De Educación Pública Y Actividades Culturales, Deportivas Y Sociales. **C. LESLIE VERENICE REYES RODRIGUEZ.** Rubrica. La Regidora de Nomenclatura. **C. ERIKA FLORES GONZALEZ.** Rubrica. La Regidora de Monumentos Históricos. **C. GUADALUPE VAZQUEZ MARQUEZ.** Rubrica. La Síndico Municipal. **C MARGARITA DE LORENA RAMIREZ DIAZ.** Rubrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. RENCÍ ADAIR FUENTES CARRILLO.** Rúbrica.